

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre 16 de 2023. Paso a despacho del señor Juez, el escrito presentado personalmente por la Sra. LORENA MARULANDA HIDALGO (C.C.1.053.822.870), el día 02 de noviembre de 2023, solicitando la corrección de la Sentencia proferida 04 de marzo de 2020, ya que no se ha podido lograr su inscripción, porque por error se estableció que el registro civil del menor es de Riosucio, Caldas, cuando en realidad es de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Manizales, Caldas.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.

Sírvase proveer.

JUAN SEBASTIAN ALFONSO VANEGAS
Secretario

IFN - 511
2019-00093-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, dieciséis (16) de noviembre de dos mil
veintitrés (2023).

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a resolver sobre la corrección de la sentencia proferida 04 de marzo de 2020, dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD** promovido a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZO por la señora **LORENA MARULANDA HIDALGO** en contra de los señores **YEISON ANDRÉS ZAPATA SALAZAR Y HAMILTON SANTOYO.**

ANTECEDENTES

1. Este despacho mediante Sentencia del 04 de marzo de 2020, dentro del presente proceso de **INVESTIGACIÓN E IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**

EXTRAMATRIMONIAL promovido a través de la Defensoría de Familia del ICBF CZO por la señora **LORENA MARULANDA HIDALGO** en contra de los señores **YEISON ANDRÉS ZAPATA SALAZAR Y HAMILTON SANTOYO**, se declaró que el segundo no es el padre biológico del menor MIGUEL ÁNGEL y se aceptó el reconocimiento voluntario efectuado por el señor YEISON ANDRÉS ZAPATA SALAZAR, respecto del menor MIGUEL ÁNGEL SANTOYO MARULANDA, quedando consignado erradamente en el contenido de la parte resolutive de la mencionada sentencia que, el menor nació en Riosucio (Caldas) el 21 de mayo de 2008 y no en Manizales (Caldas).

I. CONSIDERACIONES

Como quiera que este Despacho Judicial se percató que se había incurrido en errores en el contenido de la Sentencia del 04 de marzo de 2020 y teniendo en cuenta que la providencia ya está ejecutoriada, es pertinente dar aplicación al artículo 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal dispone:

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.***

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella" (Subraya y resalta el despacho).

Por lo anterior, procederá esta célula judicial a corregir la Sentencia de marzo 04 de 2020 proferida por el Juzgado, en los numerales **Primero** y **Segundo** mismos que Declaran que el señor HAMILTON SANTOYO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.136.841 de Cimitarra Santander, NO ES EL PADRE BIOLÓGICO del menor MIGUEL ÁNGEL SANTOYO MARULANDA, hijo de la señora LORENA MARULANDA HIDALGO y nacido en Riosucio (Caldas), y se ACEPTA EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO efectuado por el señor YEISON ANDRÉS ZAPATA SALAZAR con C.C. No.1.058.816.337 de Neira, Caldas, con respecto al menor MIGUEL ANGEL SANTOYO MARULANDA, nacido en Riosucio (Caldas) el 21 de mayo de 2008, en el sentido que el menor **nació en Manizales (Caldas)**, por lo cual, se procederá a la corrección respectiva ordenando lo pertinente.

Se expedirá oficio dirigido a la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales, Caldas, para que proceda a hacer las correcciones y anotaciones pertinentes en el Registro Civil de Nacimiento del menor MIGUEL ANGEL SANTOYO MARULANDA, adjuntando la presente decisión rectificadora.

La notificación de la presente decisión se surtirá por aviso de conformidad con la norma procedimental citada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE RIOSUCIO, CALDAS,**

RESUELVE:

Primero: CORREGIR por cambio de palabras los numerales **Primero** y **Segundo** de la Sentencia de marzo 04 de 2020, por medio de la cual se declara que el señor HAMILTON SANTOYO, identificado con cédula de ciudadanía No.91.136.841 de Cimitarra Santander, NO ES EL PADRE BIOLÓGICO del menor MIGUEL ÁNGEL SANTOYO MARULANDA, y se ACEPTA EL RECONOCIMIENTO VOLUNTARIO efectuado por el señor YEISON ANDRÉS ZAPATA SALAZAR con C.C. No.1.058.816.337 de Neira, Caldas, con respecto al menor MIGUEL ANGEL SANTOYO MARULANDA, en el sentido que el menor **nació en Manizales (Caldas)**, el 21 de mayo de 2008.

Segundo: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 286 inciso segundo del Código General del Proceso, enviando copia de la misma a la solicitante LORENA MARULANDA HIDALGO.

Tercero: EXPEDIR oficio dirigido a la Registraduría Especial del Estado Civil de Manizales, Caldas, para que proceda a hacer las correcciones y anotaciones pertinentes en el Registro Civil de Nacimiento del menor MIGUEL ANGEL SANTOYO MARULANDA, adjuntando la presente decisión rectificadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JHON JAIRO ROMERO VILLADA
Juez